



<b>ÒRGAN</b> JURAT TRIBUTARI		
<b>DATA</b> 30/09/2024	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 4
<b>UNITAT</b> 00408 - JURAT TRIBUTARI		<b>EFFECTES GESTIÓ</b> N
<b>EXPEDIENT</b> E-00408-2024-000883-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 3/2024, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST DE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES.		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI JURAT-O-00004</b>

DICTAMEN NÚMERO 3/2024, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario (BOP nº 166, de 14 de julio de 2006, y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 30 de septiembre de 2024, aprueba el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- ANTECEDENTES.**

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 24 de septiembre de 2024, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría en fecha 25 de septiembre de 2024, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

**II.- CONSIDERACIONES.**

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

*“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



*publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.*

Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

*”1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

...

*b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”*

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento del Jurado Tributario completa esta previsión legal al señalar que:

*“3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.*

*Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”*

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido únicamente a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBL, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL 2/2004). Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que *“podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



propios, aun no estando exento de límites, es “*desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal*” (STC 233/1999, F.J. Décimo).

Más concretamente, los artículos 100 a 103 del TRLHL 2/2004, contienen la regulación específica del citado impuesto.

TERCERA.- La propuesta de modificación de la Ordenanza del ICIO consiste en:

1.- Modificar el artículo 9.2 a fin de incrementar el tipo de gravamen aplicable en este impuesto y fijarlo en el 4 %, dentro de la previsión contenida en el artículo 102.3 del TRLHL. Se acompaña estudio económico del impacto derivado del establecimiento de dicha medida.

2.- Introducir, al amparo de la previsión contenida en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una nueva bonificación en el artículo 6.2.A, por instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal, de conformidad con la nueva normativa contemplada en el Código Técnico de la Edificación en la versión de diciembre de 2022, puesto que con la finalidad de limitar la propagación de incendios en la fachada de los edificios, debe incentivarse la adaptación a la citada normativa, en relación con la sustitución de fachadas ventiladas realizadas con paneles de aluminio y composite.

Esta bonificación se introduce en el artículo 6.2.A como apartado 8, lo que implica que el hasta ahora vigente apartado 7 (que prevé la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2) pasa a ser apartado 9.

3.- Modificar el artículo 6.2, apartado 2.A.1, que regula la bonificación aplicable por obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas catalogadas afectadas por patologías constructivas, de tal manera que se concrete que la bonificación debe aplicarse únicamente al presupuesto de la reparación que afecte a la patología, modificando la redacción actual del subapartado 1 e incluyendo un nuevo subapartado 2, a fin de especificar que no se considera *patología* la renovación de pintura de las fachadas, ni las obras ocasionadas por cambios de uso u otro motivo que no sea exclusivamente la reparación de patologías previas.

Esta modificación, junto con la introducción de la nueva bonificación prevista anteriormente, supone una reordenación del artículo 6, que pasa a tener 8 subapartados, sin que el contenido de los antiguos subapartados 2 a 6 sufran modificación alguna en cuanto a su contenido.

Las anteriores modificaciones quedan amparadas por la potestad tributaria municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



CUARTA.- Pues bien, por todo lo dicho, este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el TRLHL 2 /2004.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen FAVORABLE.

Id. document: vVGq zW2JEckFTZ1e Y2o+ T6rfix4=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICCA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755